



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, emitió el:

**“ACUERDO QUE HABILITA A LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En cumplimiento al mandato Constitucional Federal en materia de anticorrupción, el 27 de junio de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado de Campeche, adicionándose el artículo 101 quáter que estableció el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. Dando lugar a la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, que entró en vigor el 19 de julio de 2017, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen, y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
2. Asimismo, se adicionó el artículo 101 ter que instituyó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche como un órgano especializado en materia administrativa, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sin que esté adscrito a los Poderes del Estado pero formando parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.
3. Cumpliendo con la máxima disposición estatal, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; Instrumento legislativo por el que nace a la vida jurídica el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, vigente a partir del 19 de julio del 2017. Esta ley establece la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal.
4. El Tribunal nace como un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena en el territorio del Estado de Campeche; constituyéndose como la máxima autoridad en materia contencioso administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción. Está sujeto a las reglas establecidas en el artículo 101 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y demás disposiciones aplicables.
5. Este Tribunal está conformado por: El Pleno; la Sala Superior Unitaria; la Sala Unitaria Administrativa y la Sala Unitaria Especializada.  
El Pleno es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal.  
El Tribunal cuenta con dos instancias: la Sala Superior Unitaria es la segunda instancia; la Sala Unitaria Administrativa y la Sala Unitaria Especializada, ambas son la primera instancia.  
La Sala Superior Unitaria se integra con una Magistrada que a su vez es la Presidenta del Tribunal y ejerce sus funciones jurisdiccionales conforme a los artículos 7, 9, 10, 24 y demás aplicables de la citada Ley Orgánica, así como las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.  
La Sala Unitaria Administrativa conoce asuntos en materia contencioso-administrativa y fiscal, que refiere el artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica y demás relativos de la propia ley conforme al procedimiento señalado en el Código de Procedimientos Contencioso-administrativos del Estado de Campeche.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



Por su parte la Sala Unitaria Especializada conoce asuntos en materia de anticorrupción y de responsabilidades administrativas, previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica en comento y está facultada para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con esas responsabilidades del servidor público, conforme al procedimiento señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CONSIDERACIONES:**

**I.-** Los artículos 17 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial; además obliga a las Constituciones Locales a instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para emitir sus fallos y para establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones.

Para alcanzar ese fin, el artículo 101 ter de la Constitución local, dispuso la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, como la máxima autoridad en nuestra Entidad en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción, mismo que está expedito para impartir justicia pronta, completa e imparcial.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche tiene como finalidad garantizar a los gobernados el eficaz acceso a la justicia administrativa porque es un derecho humano contenido de manera puntual en nuestra Constitución Federal.

A la vez, los artículos 2, fracción I, y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, establecen que el Pleno es el órgano Colegiado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del propio Tribunal.

Como parte del ejercicio de administración del Tribunal, el numeral 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, faculta al Pleno a expedir los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias para resolver todas aquellas situaciones que se presenten y sean de interés para el Tribunal cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

Por lo anterior, este órgano colegiado tiene legal competencia para emitir los acuerdos que considere pertinentes para la debida administración del Tribunal que redunde en brindar a los justiciables un eficaz acceso a la justicia, sin apartarse de los principios que rigen la actividad jurisdiccional.

**II.-** Para tutelar el derecho humano de acceso a la justicia, el Tribunal está obligado a emitir sus resoluciones apegadas a los principios previstos en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; a saber, conforme a la legalidad, con independencia, eficiencia, eficacia, honestidad, celeridad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, imparcialidad, objetividad, exhaustividad y congruencia.

Con base en estos principios se ha venido trabajando y atendiendo todos los asuntos competencia del Tribunal.

Sin embargo, al hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de los informes estadísticos trimestrales que han rendido al Pleno las Salas de Primera Instancia, del 19 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2018, este Órgano Colegiado observó que el mayor número de requerimientos de justicia en el Tribunal son en materia contencioso-administrativa y fiscal, lo que propició el incremento de la carga de trabajo en una sola Sala del Tribunal.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



Esto es, en la Sala Unitaria Administrativa se han concentrado todas las demandas de justicia que se han recibido en el Tribunal, por razón de la materia prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA  
INFORMES DEL 19/JULIO/17 AL 30/SEPTIEMBRE/18

EXP. INICIADOS	ACUERDOS DICTADOS	SENTENCIAS DICTADAS	EXP. CONCLUIDOS	EXP. EN TRAMITE
94	398	8	24	70

No así respecto a la Sala Unitaria Especializada, que conocerá de los asuntos de anticorrupción y responsabilidades graves de servidores públicos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Porque en el período que informó al Pleno, la Sala Unitaria Especializada solamente ha conocido y resuelto un asunto que era competencia de la Sala Unitaria Administrativa, en virtud de la excusa de su titular por encontrarse dentro de los impedimentos legales previstos en el artículo 24 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche; como se ve en la gráfica siguiente:

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA  
INFORMES DEL 19/JULIO/17 AL 30/SEPTIEMBRE/18

EXP. INICIADOS (POR EXCUSA)	ACUERDOS DICTADOS	SENTENCIAS DICTADAS	EXP. CONCLUIDOS	EXP. EN TRAMITE
1	5	1	1	0

Estos datos hablan bien del desempeño de los servidores públicos en nuestra Entidad, porque permiten presumir que en nuestro Estado los servidores públicos están realizando sus funciones dentro del marco de la ley, ya que hasta la presente fecha la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, no ha recibido algún Informe de Presunta Responsabilidad ni Recurso de Inconformidad por parte de las autoridades investigadoras, en términos de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por ende, no ha iniciado ningún expediente para sancionar a servidor público o particular vinculado con el servidor público como consecuencia de algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

Es importante destacar que la labor descrita en las gráficas la han venido realizando las dos Salas de Primera Instancia con el reducido número de personal adscrito a ellas, porque cada Sala está integrada por tres personas: El Magistrado (a) Titular, la Secretaria de Estudio y Cuenta y la Oficial Jurisdiccional. Además el Tribunal cuenta con una sola Actuaría para atender las notificaciones y diligencias de las dos Salas de primera instancia y de la Sala de Segunda instancia en todo el territorio del Estado de Campeche.

La información que se desprende de las estadísticas y el número de personal que integran cada Sala, resulta de interés para el Tribunal que, como se ha dicho, tiene la obligación constitucional de estar expedito para brindar a los justiciables el eficaz acceso a la justicia con celeridad y eficacia; de velar por el buen funcionamiento de la institución; de cuidar que el presupuesto asignado a la impartición de justicia administrativa se ejerza y administre debidamente, siempre conforme a las disposiciones legales y principios aplicables en la materia.

Para cumplir con los principios de disciplina financiera que rigen la aplicación y aprovechamiento del presupuesto público, el Pleno considera necesario que los recursos humanos y materiales, equipos técnicos y demás insumos asignados por el Tribunal a la Sala Unitaria Especializada, se apliquen racionalmente, no sólo en materia de



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



anticorrupción y responsabilidades administrativas, sino también en beneficio de la impartición de justicia contencioso-administrativa para alcanzar el fin para el cual fue creado este Tribunal.

Aprovechar los recursos humanos y materiales asignados a la Sala Unitaria Especializada, permitirá eficientar el servicio de impartición de justicia como derecho humano, reduciendo la carga de trabajo de la Sala Unitaria Administrativa que como se ha observado es la única que ha recibido las demandas de justicia por razón de su competencia; también proporcionará celeridad a los procedimientos contencioso-administrativos que se presenten ante el Tribunal, contribuyendo a que sigamos cumpliendo con los principios que regulan la actividad jurisdiccional previstos en los artículos 1 último párrafo y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

No obsta para concluir lo anterior, que la citada Ley Orgánica establezca competencias específicas para cada sala, en sus artículos 4, 5, 25, 27, 30 y 32; porque la propia norma prevé que ambas Salas integren en su conjunto la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y que tengan jurisdicción plena en todo el territorio del Estado; además al formar parte integrante del Tribunal junto con la Sala Superior Unitaria, son la máxima autoridad en materia contencioso-administrativa y en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción en la Entidad.

Por ende, aunque cada una tiene específicamente determinada su competencia en la ley Orgánica; con base en las cargas de trabajo, requerimientos de administración de justicia y disponibilidad presupuestaria del Tribunal, el Pleno como órgano encargado de su administración se encuentra autorizado por el artículo 17, fracción VIII, de la ley en mención, a tomar las medidas administrativas o acuerdos necesarios para resolver aquellas situaciones que son de interés para el Tribunal ante el número reducido de personal con que cuenta la Sala Unitaria Administrativa y el volumen de demandas de justicia que recibe, observado en los informes estadísticos reportados trimestralmente al Pleno por cada Sala.

Consecuentemente, en ejercicio de la atribución que los artículos 116, fracción V de la Constitución Federal; 17, fracción VIII, 1, 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche le confieren al Pleno del Tribunal; ante la necesidad inaplazable de garantizar la celeridad, eficiencia y eficacia en la impartición de justicia administrativa en el Estado de Campeche y aprovechando equitativamente los recursos humanos y materiales con que cuenta el Tribunal para brindar un mejor servicio a la ciudadanía; se emite el siguiente:

**“ACUERDO QUE HABILITA A LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**

**PRIMERO:** *Se habilita a la Sala Unitaria Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con independencia de sus atribuciones previstas en los artículos 5, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Campeche; en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con las atribuciones señaladas en los numerales 4, 25 y 27 de la misma Ley, con vigencia a partir del 2 de enero de 2019.*

**SEGUNDO:** *Del 2 de enero al 30 de junio de 2019, todos los inicios en materia Contencioso-Administrativa y Fiscal que se reciban ante la oficina de correspondencia común del Tribunal, serán remitidos únicamente a la Sala Unitaria Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



*Administrativa del Estado de Campeche; en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa.*

**TERCERO:** *A partir del 1 de julio de 2019 en adelante, los subsecuentes inicios en materia contencioso-Administrativa y fiscal que se reciban en el Tribunal serán remitidos por turnos en el orden de su presentación, uno para cada Sala de Primera Instancia, iniciando con la Sala Unitaria Administrativa y siguiendo con la Sala Unitaria Especializada en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa.*

**CUARTO:** *La Sala Unitaria Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, conocerá de los asuntos de naturaleza contencioso-administrativa y fiscal, en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, conservando su residencia y competencia jurisdiccional que tiene asignada legalmente como Sala Unitaria Especializada, bajo la nueva denominación auxiliar.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página del portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día 02 de enero de 2019.

**TERCERO:** Mediante atento oficio comuníquese el presente acuerdo al señor Gobernador del Estado de Campeche, al Titular del Poder Legislativo del Estado, a las autoridades integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal para su debida implementación. Cúmplase

Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; Alfa Omega Burgos Che, Hellien María Campos Farfán y Fernando del Socorro Ruiz Carrillo; fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; por ante la Secretaria General de Acuerdos, María Lina Balan Garma, que da fe. Rúbricas.